

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE 2009

CONTRATO No. 002

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Policía Metropolitana de Quito, representado legalmente por el señor Crnl. de E.M.C. (Sp), **JORGE PATRICIO COSTA PALACIOS**, en su calidad de **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE QUITO**, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A-0036 de 26 de junio del 2006, parte que en lo posterior se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y, por otra, el señor **LUIS ALCÍVAR COBA VINUEZA**, parte que en lo posterior se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Prestación del Servicio de Transporte, Recorridos Norte y Sur personal Administrativo de la Policía Metropolitana de Quito, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación:

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- En atención a los requerimientos y estudios internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene de los servicios por adquirir, se tomó la decisión de invitar mediante Subasta Inversa a fin de Seleccionar a la mejor Oferta, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

2.02.- Se cuenta con la certificación conferida por el Jefe Administrativo Financiero, Dr. Milton Arévalo Soria, de que existen los recursos suficientes y disponibilidad de fondos, a través de la partida presupuestaria No. **73.02.01**, **“TRANSPORTE DE PERSONAL** para cumplir con el financiamiento del Contratista, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- El Sistema Nacional de Compras Públicas invitó a los siguientes proveedores, los cuales se hallan registrados en el RUP y presentaron su propuesta técnica en sobre cerrado, en la Unidad de Asesoría Jurídica de la Policía Metropolitana de Quito:

1.- Sr. LUIS ALCÍVAR COBA VINUEZA

2.- Sr. JUAN DAVID AGUILAR VARGAS

2.04.- Luego del trámite correspondiente, la Comisión de Selección, adjudicó mediante el Sistema Nacional de Compras Públicas al señor **Luis Alcívar Caba Vinueza**, como consta en el Acta No. 02 de la mencionada Comisión, de fecha 24 de diciembre de 2008, y notificación de adjudicación de la misma fecha.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta técnica presentada por el Contratista.
- c) El Registro Único de Proveedores emitido por el Sistema Nacional de Compras Públicas RUP;
- d) El Acta de Adjudicación; y,
- e) La garantía técnica presentada por la Contratista y aceptada por el Contratante;

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidas en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.01.- El Contratista se obliga para con la Policía Metropolitana a prestar el servicio de: **TRANSPORTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA METROPOLITANA, RECORRIDOS NORTE Y SUR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009**, Para el efecto el Contratista cumplirá con todo lo previsto en las especificaciones técnicas, propuesta técnica - económica y en la oferta adjudicada.

El presente contrato no contempla la posibilidad de la ejecución del servicio de Transporte de Personal Administrativo, recorridos norte y sur en forma parcial.

Cláusula Sexta.- VALOR DEL CONTRATO:

6.01.- El valor del Contrato, que la Entidad contratante pagará al Contratista mensualmente es la cantidad de **MIL SETECIENTOS DÓLARES MENSUALES (1700,00/100)** y por los doce meses el valor de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. \$ 20.400,00/100)**, sin IVA, valor que contempla los recorridos norte y sur del Personal Administrativo.

Cláusula Séptima- FORMA DE PAGO:

7.01.- La Contratante pagará al Contratista el precio de contrato con cargo a la Partida Presupuestaria **No. 7.3.02.01**, emitida el **16 de septiembre de 2008** por el señor Jefe Administrativo Financiero de la Policía Metropolitana de Quito.

7.02.- La Policía Metropolitana de Quito, cancelará el servicio contratado mediante la presentación por parte del Contratista de planillas mensuales en las cuales constará la hora de arribo y salida de la Institución debidamente firmadas y aprobadas por el Departamento de Inspectoría, quien será responsable de emitir una certificación de calidad de servicio, conferido por los beneficiarios de éste recorrido.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios, el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Octava.- PAGOS INDEBIDOS:

8.01.- El contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del servicio sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Policía Metropolitana de Quito, reconociendo los intereses

correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. La falta de reclamación del contratante no se considerará como condonación del mismo, sin perjuicio de lo que define el artículo 53, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cláusula Novena.- GARANTIAS:

9.01.- El Contratista antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionados con el contrato, entregó a favor de la Policía Metropolitana de Quito, una garantía que consiste en una Póliza de Aseguradora del Sur, No. 228926, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, es decir por la suma de \$ **1.020,00,/100 (MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).**

9.02.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Contrato hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva y la liquidación del Contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar una garantía por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el contratante la hará efectiva.

Cláusula Décima.- PLAZO:

10.01.- El plazo de duración de éste contrato es de **DOCE MESES** calendario contados a partir del 5 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, cuyo horario de servicio será de la siguiente forma:

RECORRIDO SUR: los días lunes 06h30 hora de inicio del recorrido sector del barrio Nueva Aurora, 07h20 hora de ingreso a las Instalaciones en la mañana; de martes a viernes de 07h00 hora de inicio del recorrido sector del barrio Nueva Aurora, 07h50 hora de ingreso a las Instalaciones en la mañana; y, 16h10 de lunes a viernes hora de salida del recorrido de las Instalaciones de la Policía Metropolitana.

RECORRIDO NORTE: El horario de servicio será los días lunes 06h30 hora de inicio del recorrido Carapungo, 07h20 hora de ingreso a las Instalaciones de la Policía Metropolitana en la mañana; de martes a viernes 07h00 hora de inicio del recorrido Carapungo, 07h50 hora de arribo al Cuartel de la Policía Metropolitana en la mañana; y, 16h10 de lunes a viernes hora de salida del recorrido de las Instalaciones de la Policía Metropolitana.

Cláusula Décima primera.- PRORROGAS DE PLAZO:

11.01.- El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la contratista está obligada a continuar con la prestación del servicio, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte del contratante. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito; los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista.

La Entidad tendrá un plazo de quince días para dar contestación al pedido de prórroga de plazo.

11.02.- Cuando las prorrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima segunda.- MULTAS:

12.01.- La Contratista acepta expresamente que se le retenga por concepto de multa la cantidad del **uno por mil** del monto total del contrato por cada incumplimiento a sus obligaciones. La Policía Metropolitana podrá descontar esta multa de la garantía o de cualquier otro valor que adeude a la Contratista.

12.02.- Si el valor de las multas excediere el 5% del monto total del contrato, la contratante podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán reveídas o devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima cuarta.- REAJUSTE DE PRECIOS:

14.01.- No habrá lugar a reajuste de precios durante los doce meses de prestación de servicio de transporte del personal administrativo recorridos Norte y Sur.

Cláusula Decima quinta.- RELACION DE DEPENDENCIA:

15.01.- Por la naturaleza del presente instrumento, el Contratista no adquiere relación de dependencia con la Policía Metropolitana de Quito.

Cláusula Decima sexta.- FISCALIZACIÓN:

16.01.- La Jefatura Administrativa Financiera fiscalizará la ejecución y control del contrato; será la representante del Contratante en la ejecución del mismo; podrá además realizar cambios en las rutas del servicio, sin necesidad de que esto implique modificaciones en el valor total del contrato, previo acuerdo entre las partes contratantes.

La Unidad de Logística de la Policía Metropolitana, realizará las autorizaciones de pago con relación a la calidad del servicio, debiendo emitir la certificación del cumplimiento o no del servicio de Transporte, Recorridos Norte y Sur del Personal Administrativo de la Policía Metropolitana de Quito.

16.02.- La fiscalización tendrá autoridad para inspeccionar, comprobar y examinar todos los servicios que forman parte del contrato; informar sobre la calidad del servicio y el fiel cumplimiento del contrato, especialmente en lo que tiene que ver con los costos, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas, y demás documentos que forman parte de este contrato.

16.03.- Los resultados del trabajo de fiscalización se harán conocer por escrito, al Comandante General de la Policía Metropolitana y al Contratista.

Cláusula Décima séptima.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

17.01.- La recepción del servicio se realizará a petición del Contratista, cada 30 días calendario y cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato, de la manera pactada y así lo notifique al Contratante y solicite tal recepción.

17.02.- La recepción definitiva del servicio se efectuará, previa solicitud del Contratista, dentro del plazo previsto en el contrato, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la indicada solicitud del Contratista.

Si la entidad tuviera observaciones que formular respecto de los servicios de transporte recibidos, se comunicará al Contratista tales observaciones, a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que los servicios de recorridos norte y sur fueron prestados satisfactoriamente, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción definitiva, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, multas y descuentos realizados por el Contratante. El Acta debe ser firmada de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la ley.

17.03.- Los funcionarios que suscriban el acta de entrega-recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que en ella consignen, de conformidad con lo previsto 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Decimoctava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista.. 4) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5) Por muerte del Contratista o por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir a la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o de la contratista.

Dicha Entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 del mismo cuerpo de leyes; y, el Art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Contratista.
2. Por **quiebra o insolvencia** de la Contratista.
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de ésta Ley;

6. Si la Contratista a Juicio de la Policía Metropolitana y el Municipio, incumpliera reiteradamente las ordenes de Fiscalización.

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipadamente y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

El término REITERADAMENTE, se entenderá conforme la definición que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

La Entidad Contratante notificará a la Contratista, su decisión de declarar terminado unilateralmente el contrato dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se vence el plazo para justificar o remediar el incumplimiento por parte del Contratista.

El Contratante podrá dar por terminado el contrato aunque exista pendiente de resolución un reclamo judicial o administrativo, al tenor del artículo 105, inciso segundo, de la codificación de la Ley de Contratación Pública.

18.04.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- La Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.

2.- Por suspensión del contrato por más de sesenta días, dispuestos por el Contratante, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.

3.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

18.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Decimonovena.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

19.01.- De conformidad con el Art. 161 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 19 de julio del 2001, las partes someterán las controversias derivadas de la ejecución de este contrato, a los procesos de mediación, y arbitraje en derecho, establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997.

No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo renunciar al convenio arbitral, en la forma y con los efectos previstos en el Art. 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las controversias no sometidas a los procedimientos de mediación y arbitraje se resolverán en sede judicial ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerzan jurisdicción en el domicilio de la Contratada, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, las disposiciones del Art. 164 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, y 38 inciso primero de la Ley de Modernización del Estado. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el Art. 2415 de la codificación Código Civil, para las acciones ejecutivas.

Vigésima- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- El Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por el señor Jefe Administrativo Financiero de la Policía Metropolitana, Administrador del Contrato, encargado junto con la Unidad de Logística e Inspectoría de la fiscalización y ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, por la Ley y los Reglamentos internos.

20.02.- La Contratista estará representada por sí misma o por su representante legal.

20.03.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito, sin excepción.

19.04.- La Contratista, al ser la única responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

Vigésima primera.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.:

21.01.- La contratista actuará como Agente de Retención, pagando todos los impuestos que le correspondan de acuerdo a la ley. Para el pago del impuesto a la renta, estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 9 de la Ley de Racionalización Tributaria, en concordancia con la Resolución N.-71, promulgada en el Registro Oficial No. 22, de febrero de 2003. El contratante actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de conformidad con la Resolución 0025 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 20 del 18 de febrero del 2000.

21.02.- Respecto al pago del IVA, el contratante procederá conforme la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial 484 de diciembre del 2002 y su respectivo suplemento.

21.03.- De los pagos que deba hacer la Entidad, retendrán, las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Vigésima segunda.- DECLARACIÓN:

22.01.- El Contratista declara expresamente no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones legales establecidas en la ley para contratar con el sector público.

Vigésima tercera.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

23.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima novena.

22.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

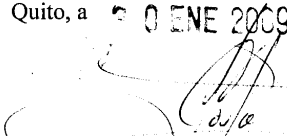
Del Contratante: Barrio Las Mallas, Av. Simón Bolívar y Juan Bautista Aguirre s/n, Puengasí, Edificio Administrativo Planta baja. Telfs. 3191176/ 3191185/ 3191218. Fax, 3191367

Del Contratista: Cdla. Santa Bárbara, cale San Plácido S26-136. Telf. 2631-938 091236473

Vigésima cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de todo lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en la ciudad de Quito, a **10 ENE 2009**


Cnl. de E.M.C. (Sp) Jorge Costas
**COMANDANTE GENERAL DE
LA POLICIA METROPOLITANA**




Sr. Luis Alcívar Coba Vinuesa
EL CONTRATISTA

PM/AJ/RR/EM.